



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00143-00  
Demandante: Cristian David Espinosa Gómez  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que la apoderada de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó el aplazamiento de la diligencia, en atención a que en la misma fecha y hora en que habría de efectuarse le sería realizado un procedimiento médico denominado “INYECCIÓN DE MATERIAL MIORELAJANTE (TOXINA BOTULINICA).

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **14 de abril de 2023, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que quien no concurra a la misma, sin justa causa, se hará acreedor a la multa impuesta en el numeral 4º del artículo mencionado.

El Despacho precisa que la misma se realizará, inicialmente, a través de la plataforma *Microsoft Team*, sin que en el caso de presentarse alguna dificultad técnica se acuda a otro medio, esto bajo el siguiente protocolo y reglas:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales. Y durante la misma, deberá guardarse el debido decoro, asegurándose también la inexistencia de algún ruido o interferencia que pueda perturbar la diligencia.

Para participar en la audiencia virtual, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. Cuando

el Juzgado tenga conocimiento del correo electrónico de los apoderados y las partes, **el link o enlace de la audiencia virtual, será enviado a dichos correos por parte de este Despacho**, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia, acompañado de otros pasos que en su momento oportuno se explicarán.

En cumplimiento al inc. 2º del art. 3º del Decreto 806 de 2020, es necesario que las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, identifiquen los canales digitales que hayan elegido con el fin de efectuar sus correspondientes notificaciones, por ende, es imprescindible que cuenten con correos electrónicos, y comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sus notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Contra este auto no procede ningún recurso, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reconoce a la abogada Zahira Nayibbe Espitia Páez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.330.342 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogada 105.286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos y para los fines del poder allegado con la contestación de la demanda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez  
Juzgado Administrativo  
002  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e941870ac2ec3ddaa3803013e539133a9663796ab5cbd712fda044ba6bc0a133**

Documento generado en 11/04/2023 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>